

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL ASUME LA ATRIBUCIÓN DE SUPLENCIA, QUE REFIERE EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, INCISO A), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE SE PRESENTARON EN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACAN, S.L.P.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.”¹

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

TERCERO. *Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

CUARTO. *La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

- VII.** Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- VIII.** Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de Instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- IX.** El 28 de febrero del 2021, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí.

- X. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la Elección de la Gobernatura del Estado, Diputados Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos ambos para el Periodo: 2021-2024.
- XI. Que siendo las 06:30 horas del día 6 de junio de 2021, se instaló en Sesión Permanente para el desarrollo de la Jornada Electoral el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XII. Que siendo las 6:30 horas del día 6 de junio del 2021, se instaló en Sesión Permanente el Comité Municipal Electoral de **TAMPACAN, S.L.P.**, a efecto de llevar a cabo la Jornada Electoral.
- XIII. Que el 08 de junio de 2021, el Comité Municipal del **TAMPACAN, S.L.P.**, llevo a cabo en tiempo y forma su Reunión de Trabajo y Sesión extraordinaria a que refieren los numerales II.2 y III.3 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí.
- XIV. Que el día 08 de junio del 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito signado por la C. Nathaly Orta Sandoval Consejera Presidenta y Luz Edith Martínez Hernández, Secretaria Técnica, ambas del Comité Municipal de Tampacán, San Luis Potosí, mediante el cual solicitan lo siguiente:

“...Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez para hacer de su conocimiento que los representantes de los partidos políticos presentes en la reunión de trabajo y sesión extraordinaria exponen que por parte de un grupo político se está convocando a todas las comunidades, que se presenten el día mañana 09 de junio del presente mes y año a las afueras de este comité municipal electoral, por lo que solicitamos un cambio de sede a las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para llevar a cabo el cómputo(sic) municipal.

Esto con la finalidad de mantener los principios de LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA, OBJETIVIDAD, EQUIDAD Y MAXIMA PUBLICIDAD y a la vez, la seguridad de los integrantes de este organismo electoral.

Esperando contar con una respuesta pronta y favorable a la presente, sin otro particular nos despedimos de usted.

ATENTAMENTE

NATHALY ORTA SANDOVAL
CONSEJERA PRESIDENTA

LUZ EDITH MARTINEZ HERNANDEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en uso de las atribuciones de suplencia que le otorga dicha Ley, está facultado para **asumir las funciones de las comisiones distritales electorales, y los comités municipales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo;** o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos.

NOVENO. Que el artículo 6°, fracción XXI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que los funcionarios electorales, son quienes, en los términos de la legislación electoral, forman parte de los organismos electorales, así como aquéllos que por su nombramiento o designación de quien sea competente, estén autorizados para realizar tareas o funciones electorales. Se exceptúan de esta definición a los representantes del Congreso del Estado y de los partidos políticos. Son miembros de los organismos electorales, los ciudadanos electos por el Congreso del Estado y los designados por el Consejo.

DÉCIMO. Que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidos, y en atención al oficio signado por todos los integrantes del Comité Municipal Electoral de TAMPACAN, S.L.P., en el cual solicitan que este Consejo atraiga el cómputo de dicho municipio en virtud de los actos de violencia que sean presentado en el desarrollo del proceso electoral en el referido municipio; en razón de ello, y a efecto de garantizar la integridad de los integrantes del Organismo Electoral de TAMPACAN, S.L.P., y salvaguardar la protección de la elección del Ayuntamiento en cuestión, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL ASUME LA ATRIBUCIÓN DE SUPLENCIA, QUE REFIERE EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE SE PRESENTARON EN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TAMPACAN, S.L.P.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de **asumir las funciones de las Comisiones Distritales Electorales, y los Comités Municipales Electorales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las**

mismas en las fechas que establece, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **determina asumir las funciones del Comité Municipal Electoral de TAMPACAN, S.L.P.**, en lo correspondiente a llevar a cabo algunas o todas las actividades de recepción y resguardo de paquetes electorales de la Jornada Electoral y todas aquellas actividades relativas a la Sesión de Cómputo de la elección del Ayuntamiento de TAMPACAN, S.L.P., concerniente al Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **designa a los funcionarios que serán responsables del traslado de los paquetes electorales correspondientes a la elección del Ayuntamiento de TAMPACAN, S.L.P., a la sede de este Consejo** con las medidas de seguridad correspondientes y apegados al protocolo de custodia señalado en los Lineamientos de que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí, a los siguientes:

Servidores públicos habilitados:

1. José Antonio Nieto
2. Víctor Iván Calderón Arellano

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, **para que proceda a realizar las acciones encaminadas al traslado y recepción de todos los paquetes electorales correspondientes al Comité Municipal Electoral de TAMPACAN, S.L.P.**, vigilando que se cumplan las condiciones de seguridad y garantizando la certeza de la actuación de los funcionarios electorales en el manejo de los mismos e informe en lo oportuno al Pleno de este Consejo, sobre la recepción de los paquetes, asimismo se le instruye a efecto de que realice el resguardo de dichos paquetes en la Bodega Electoral asignada para tal efecto, la cual se deberá de ubicar en las instalaciones de la sede de este Consejo.

QUINTO. Se faculta a la **Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que designe a los funcionarios que apoyaran en los grupos de trabajo y puntos de recuento del cómputo del Ayuntamiento de TAMPACAN, S.L.P.**, de la lista de habilitados en el *Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se habilita personal para el apoyo en el desarrollo de los cómputos distritales y municipales que este Consejo realice en términos del artículo 44, fracción I, inciso a), y VI de la Ley Electoral del Estado, correspondientes al Proceso Electoral 2020-2021, aprobado en sesión de fecha 09 de junio del año en curso.*

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Acción Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **para que proceda a establecer la estrategia de grupos de trabajo y puntos de**

recuento que deberán de integrantes para el cómputo de la elección del Ayuntamiento de TAMPACAN, S.L.P., en observancia a Lineamientos de que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí, e informe al Pleno del Consejo para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se acuerda, que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lleve a cabo en las instalaciones sede del mismo, dentro de los plazos legales, la Sesión de Cómputo, referente al Municipio de TAMPACAN, S.L.P y en consecuencia entregue la constancia de mayoría a la fórmula o planilla que resulte ganadora.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para notificar el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno y a las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia durante el traslado de los paquetes electorales.

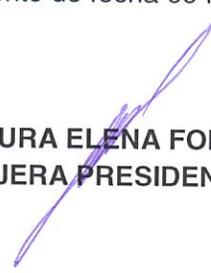
NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, al Comité Municipal Electoral de TAMPACAN, S.L.P. y a los Partidos Políticos a efecto de que nombren representantes, pudiendo ser en su caso los ya acreditados ante ese organismo, para el traslado de los paquetes señalados en el presente acuerdo.

DECIMO. Notifíquese el presente acuerdo en los estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Publíquese en la página del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx. para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Permanente de fecha 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintinueve.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA